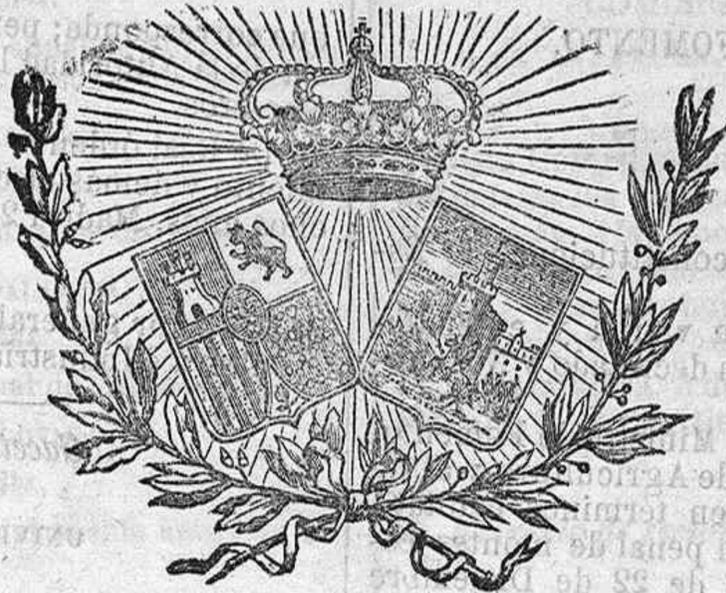


**SE SUSCRIBE.**

EN GUADALAJARA.—Imprenta provincial sita en la Casa de Ex-pósitos.

EN SIGUENZA.—Casa de D. Jerónimo Monge.

La correspondencia se dirigirá franca de porte.



**PRECIOS DE SUSCRICION.**

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

PESETAS.

Un mes.....	1
Tres id.....	3
Seis id.....	6
Un año.....	12

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serma. Señora Princesa de Asturias, las Sermas. Señoras Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en el Real Sitio de San Lorenzo sin novedad en su importante salud.

**SECCION PRIMERA.**

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

**REAL ÓRDEN.—CIRCULAR.**

Enterado el Rey (q. D. g.) de las distintas reclamaciones que se han hecho á este Ministerio por las Direcciones de la Deuda pública y de la Caja general de Depósitos, acerca de las muchas personas que reciben autorizacion de los Ayuntamientos para gestionar la liquidacion y cobranza de los créditos que les corresponden procedentes de sus bienes de Propios enajenados, sin que concurren en aquellas las garantías suficientes para hacerles entregas de valores de más ó menos consideracion, procedimiento que no solo afecta al Tesoro público por que los referidos mandatarios en su mayor parte no contribuyen al Estado con cantidad alguna por razon de la industria que ejercen, sino que ofrece á los Municipios el peligro de ver defraudada la confianza que en ellas depositaran; y conformándose S. M. con lo propuesto por la Direccion general de Administracion local, se ha servido disponer que en lo sucesivo se dé por las Dependencias de este Ministerio el más exácto cumplimiento á la Real orden de 25 de Abril del año próximo pasado, dictada en un expediente instruido por el de Hacienda á instancia del Colegio de Agentes de esta córte y en su consecuencia, que no se tolere por ningun Centro

Directivo el ejercicio de la profesion de Agente, á todo el que no justifique serlo en forma legal, exhibiendo el recibo de la última cuota de contribucion que hubiese satisfecho, exceptuándose únicamente á las personas que gestionen sus propios asuntos ó los de las Corporaciones de que fueren legitimos representantes: que en virtud de esta disposicion prevenga V. S. á los Ayuntamientos de esa provincia cuyos apoderamientos hayan recaido en individuos que carezcan de las condiciones necesarias, procedan á su inmediata revocacion, haciéndose despues representar por personas que pertenezcan al Colegio de Agentes de negocios, en la inteligencia de que en los Centros Oficiales, no se dará curso desde el dia de hoy, á ningun poder conferido por las expresadas Corporaciones, sino se hubiese tenido presente al otorgarlo la condicion expresada.

Como complemento de lo que queda ordenado anteriormente, es tambien la voluntad de S. M. que no se permita á los Ayuntamientos consignar en presupuestos ni en cuentas municipales, cantidad alguna que disminuya los ingresos legales de dichas Corporaciones, á título de participacion ó cesion de capital é intereses á favor de las personas á quienes encomienden la liquidacion y cobranza de sus créditos, debiendo exigirse á los Ayuntamientos contraventores la responsabilidad del reintegro, sin perjuicio de las demás á que hubiere lugar con arreglo á las leyes, quedando no obstante facultados, para señalar á los que merezcan su representacion, el sueldo ó comision que prudentemente se les deba asignar, teniendo en cuenta los trabajos que hayan de hacer y las sumas que hubieren de percibir, debiendo los Gobernadores de las provincias, tener muy presente esta prevencion, al tiempo de examinar y resolver sobre los presupuestos y cuentas de dichas Corporaciones.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 26 de Julio de 1878.

F. Romero y Robledo.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Guadalajara.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

## LEY.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España:

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Fomento, para que, oyendo al Consejo de Agricultura y al de Estado, reforme y modifique en términos equitativos y prudentes la legislación penal de montes establecida por las Ordenanzas de 22 de Diciembre de 1833.

Art. 2.º Cuando la disminución de los ganados de un pueblo ó la abundancia de pastos en los terrenos comunes y dehesas boyales los hiciere algún año innecesarios en su totalidad para el sostenimiento de los ganados que tienen derecho á utilizarlos, se autoriza á los Ayuntamientos y Juntas de asociados para acordar el arriendo del sobrante, ingresando lo que produzcan los arriendos en las arcas municipales, salvo lo dispuesto en el art. 90 de la ley Municipal vigente.

Estos arrendamientos transitorios, realizados despues de asegurada la manutencion de los ganados del pueblo, no destruyen en ningun caso las excepciones de la venta respecto á los terrenos de que se trata.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á treinta de Julio de mil ochocientos setenta y ocho.

YO EL REY.

El Ministro de Fomento

C. Francisco Queipo de Llano.

## REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: En vista de las consultas de varios Rectores y Juntas de Instrucción pública acerca de lo que deben hacer respecto á vacaciones en las Escuelas de primera enseñanza durante el estío, S. M. el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 10 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, y en el 15 del reglamento de Escuelas de 1838, se ha servido disponer:

1.º Que los Rectores y Juntas provinciales de Instrucción pública no tienen facultades, segun las disposiciones vigentes, para acordar las referidas vacaciones, ni para determinar las horas de clase durante la canícula, siendo uno y otro atribucion exclusiva de las Juntas locales.

2.º Que estas, en las Escuelas que carezcan de condiciones higiénicas para la reunion de los niños durante el estío, y haciéndose constar así con dictámen de la Junta local de Sanidad ó de los Facultativos del pueblo, podrán acordar que haya vacaciones completas durante el tiempo que pueda existir peligro para la salud de los niños, dando cuenta al Rectorado y á la Junta provincial, y procurando que sean aquellas lo más breve posible.

Y 3.º Que no obstante lo anteriormente dispuesto, en el caso de no resolver este punto las referidas Juntas locales, podrán las provinciales decidir lo

que corresponda; pero siempre ha de ser á instancia de la Autoridad local, de los vecinos ó de los Maestros.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1878.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

(Gaceta del 3 de Agosto.)

UNIVERSIDAD CENTRAL.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

En virtud de lo dispuesto en el art. 186 de la ley de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857, en la regla 1.ª de la Real orden de 7 de Junio de 1850 y la 10 y siguientes de la de 10 de Agosto de 1858, deben proveerse por oposicion en el mes de Setiembre próximo las Escuelas que á continuacion se expresan:

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Escuela de niños.

La de Aguilafuente, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas.

Además del sueldo que á la expresada Escuela se deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutarán habitación capaz y decente para sí y su familia, y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Conforme á lo prevenido en la regla 8.ª de la orden de 1.º de Abril de 1870, se proveerán asimismo por oposicion en el expresado mes de Setiembre todas las Escuelas de esta clase pertenecientes á la provincia de Segovia que vacaren durante el plazo que en este edicto se señala para presentar solicitudes y que se establezcan de nueva creacion.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de dicha provincia tres dias ántes por lo ménos de terminar el mes de publicacion de este edicto en el *Boletín oficial* de la misma.

Los ejercicios se verificarán en la referida capital en el local, dias y horas que en virtud de lo prevenido en la regla 14 de la citada Real orden de 10 de Agosto de 1858 determine el Tribunal, que se constituirá y funcionará con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 14 de Setiembre de 1870.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* para conocimiento de los Maestros que deseen tomar parte en las expresadas oposiciones.

Madrid 1.º de Agosto de 1878.—El Secretario general, José de Isasa.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 4 de Mayo de 1875, los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad Escuelas de igual clase, y de la misma ó superior dotacion á la que aspiren, pueden solicitar su *traslacion* por concurso á las que resultan vacantes en los pueblos que á continuacion se expresan:

PROVINCIA DE MADRID.

Escuela de niños.

La de Villaconejos, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas.

Escuelas de niñas.

La de Villaconejos, con el sueldo anual de 550 pesetas.  
La de El Vellon, con el de 416'50.

PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Escuela de niños.

La de Solana del Pino, con el sueldo anual de 625 pesetas.

*Escuelas de niñas.*

La de Terrinches, con el sueldo anual de 416'50 pesetas  
La de Santa Cruz de los Cáñamos, con el de 333'25.

## PROVINCIA DE CUENCA.

*Escuela de niños.*

La de Peraleja, con el sueldo anual de 625 pesetas.

## PROVINCIA DE GUADALAJARA.

*Escuela de niñas.*

La de Uceda, con el sueldo anual de 416'50 pesetas.

## PROVINCIA DE SEGOVIA.

*Escuela de niños.*

La de Torrecilla del Pinar, con el sueldo anual de 500 pesetas.

## PROVINCIA DE TOLEDO.

*Escuela de niños.*

La de Gamonal, con el sueldo anual de 625 pesetas.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes documentadas á la Junta de Instrucción pública de la provincia á que corresponda la vacante, en el preciso término de quince días, á contar desde la fecha en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial*.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la *Gaceta de Madrid* para conocimiento de los Maestros que aspiren por traslación á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 1.º de Agosto de 1878.—El Secretario general, José de Isasa.

## SECCION SEGUNDA.

## GOBIERNO CIVIL

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

## Circular núm. 1.º

*Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Agricultura.*

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública, Agricultura é Industria, en telegrama de ayer tarde, me participa que del 8 al 11 del actual tendrá lugar en Málaga una conferencia teórico práctica que dará el Sr. D. Mariano de la Paz Graells, individuo de la Academia de Ciencias exactas, físicas y naturales y delegado especial del Gobierno para dirigir los trabajos conforme á la ley de 30 de Julio último dictada para evitar la difusión y propagación de la *phylloxera* *rastatrix*.

Al dar conocimiento de este telegrama por medio del *Boletín oficial*, por si algunos propietarios desearan asistir á dichas interesantes conferencias para conocer los caracteres de la plaga, creo inútil encarecer la importancia que tiene este asunto para nuestros vinicultores. La enseñanza que se ofrece en los citados días en la ciudad de Málaga, es de grande utilidad para los que quieran conocer los medios de defensa contra la *phylloxera*; por lo tanto, conviene que acudan á esas conferencias, cuantas personas estén más directamente interesadas en que esa terrible plaga no adquiera carta de naturaleza en España.

Guadalajara 4 de Agosto de 1878.

El Gobernador,

Cárles de Ochoa.

## COMISION PERMANENTE.

## DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.

Esta Comisión ha acordado celebrar sus sesiones ordinarias los martes y viernes no feriados del corriente mes, á las once de su mañana, sin perjuicio de las extraordinarias que el servicio exija.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para conocimiento del público.

Guadalajara 3 de Agosto de 1878.—El Vicepresidente, Roman Atienza.

*Extracto de sesiones del mes de Abril de 1878.*

## (Conclusion.)

En las sesiones celebradas en los días 13 y 15, se ocupó la Comisión exclusivamente de casos de quintas.

En la sesión celebrada el día 16, después de varias incidencias del reemplazo del Ejército, dictó la Comisión los siguientes acuerdos:

*Guadalajara.—Beneficencia.*—Concedió un socorro de lactancia, en la cantidad y por el tiempo establecido para el niño de pecho, hijo de Romualda Vicente, vecina de esta capital, por reunir el caso los requisitos establecidos.

*Málaga.—Arbitrios.*—En el expediente en que D. Antonio Sanz Merino y otros tres vecinos de Málaga, reclaman contra el reparto adicional formado por el Ayuntamiento para cubrir atenciones del presupuesto anterior, la Comisión, de conformidad con lo propuesto por el Sr. Vocal ponente D. Modesto Gil, y en vista de la contradicción que resulta entre lo informado por el Ayuntamiento y las aseveraciones de los reclamantes respecto de la existencia ó carencia de repartimientos en el año de 1874 á 75, acordó se verifique una comparecencia de unos y otros ante este Cuerpo provincial, con asistencia también de los Concejales que lo fueron en dicho año y siguientes, y que se levante la oportuna acta, suspendiendo entre tanto la ejecución de embargo de bienes de los reclamantes; debiendo tener lugar la comparecencia antedicha, el día 30 del corriente á las doce de su mañana.

*La provincia.—Suministros.*—La Comisión, de acuerdo con el Sr. Comisario de guerra, procedió á la fijación de precios que han de abonarse á los pueblos por las especies de suministros que hayan facilitado á la fuerza del Ejército y Guardia civil en el corriente mes, verificándolo en la forma que aparece en el expediente de su razón, y cuyo detalle se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los pueblos.

*Convocatoria á sesión extraordinaria.*—La Comisión, por indicación del Sr. Vicepresidente, acordó se cite por escrito á los Señores Diputados residentes en la capital, para que se sirvan concurrir al Salón de actos de esta Corporación, mañana miércoles 17 del actual, á las doce del día, á fin de celebrar sesión extraordinaria con su asistencia, para el despacho de los asuntos de carácter urgente de la competencia de la Excma. Diputación provincial que se hallan pendientes.

En la sesión extraordinaria celebrada el día 17, bajo la presidencia del Sr. Vicepresidente D. Roman Atienza y asistencia de los Sres. Vocales D. Antonio Molero y D. Fernando Güici, asociados á los señores Diputados provinciales residentes en la capital, D. Blás Hernandez de Santa María, D. José Saenz,

D. Manuel María Valles, D. Felipe Lamparero y D. Manuel Gil, para ocuparse de asuntos de carácter urgente de la competencia de la Excm. Diputación provincial, con arreglo á lo que establece para estos casos el artículo 66 (en su disposición 4.<sup>a</sup>) de la vigente ley provincial, se discutieron y fallaron los asuntos siguientes:

*La provincia.—Distribucion de fondos.*—Dada cuenta de la distribucion de fondos para satisfacer las obligaciones de la provincia en el mes de Mayo próximo venidero, y que asciende á la cantidad de 68.855 pesetas 12 céntimos, y hallándola conforme, la Comision y Sres. Diputados asociados á la misma acordaron darla su aprobacion.

*Varios pueblos.—Ordenanzas municipales.*—Vistas por la Comision y Sres. Diputados asociados á la misma, las ordenanzas municipales de los pueblos de Bujarrabal, Fuentelahiguera, Sotoca, Atanzon y Utande, dichos Señores acordaron proponer al Sr. Gobernador civil de la provincia, la aprobacion de aquellas, haciéndose en las de Utande la supresion del art. 8.<sup>o</sup> por corresponder la aplicacion de la penalidad á la Autoridad judicial.

*Varios pueblos.—Consumos.*—En los expedientes incoados á instancia de los municipios y asociados de los pueblos de Búdia, Cerezo, Valdearenas, Cantalojas, Valdarachas, Aldeanueva de Guadalajara, Alovera, Arbeteta, Villanueva de la Torre, Peralejos, Aragoncillo, Atanzon, Cubillo, Caspueñas, Sayaton, Madrigal, Centenera, Villaseca de Henares, Mohernando, Miedes, Hita, Uceda, Romanones, Orea, Quer, Almonacid de Zorita, Heras, Casar de Talamanca, Usanos, La Miñosa é Iriepal, en solicitud de que se les conceda el arriendo con venta exclusiva al por menor, para cubrir los cupos de consumos en el año económico de 1878 á 1879, la Comision y Sres. Diputados asociados á la misma, de conformidad con el favorable dictámen de la Administracion económica, acordaron conceder á los antedichos pueblos el expresado privilegio de exclusiva, limitando á los cuatro ramos que permite el artículo 130 de la Instrucion vigente.

*Idem idem.*—Vistos igualmente los expedientes incoados á instancia de los Ayuntamientos y asociados de los pueblos de Torrejon del Rey, Casas de San Galindo, Auñon, Marchamalo, Trillo, Fontanar, Imon, Torija, Atienza, Tendilla, Sacedon, Cabanillas del Campo, Molina y Azuqueca, en solicitud, como los anteriores, de que se les conceda el arriendo con venta exclusiva para cubrir los cupos de consumos en el ejercicio de 1878 á 1879.—Vistos asimismo los informes evacuados por la Administracion económica en sentido negativo á dicha concesion por contar los expresados pueblos con medios que faciliten el abastecimiento; y teniendo en consideracion este Cuerpo provincial las circunstancias de las localidades antedichas, que hacen ilusoria la adopcion de cualquier otro recurso para cubrir sus obligaciones, dado el pleno conocimiento que la Diputacion tiene de su situacion topográfica, esterilidad de su suelo, escasa ó ninguna industria y comercio, etc., y no perdiendo de vista que si los pueblos en su inmensa mayoría aceptan el medio de la exclusiva, á la Diputacion provincial toca no contrariar aquel sentimiento, inspirada como debe estarlo en sus buenos propósitos, y por más que sienta este Cuerpo disenter en esta ocasion del dictámen de la Administracion económica, la Comision y Sres. Diputados asociados á la misma, acordaron conceder el susodicho privilegio de exclusiva para el ejercicio de 1878 á 1879 á las referidas localidades, limitado á los cuatro ramos que la Instrucion permite.

*Torrubia.—Contribuciones.*—Visto el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Torrubia, en solicitud de moratoria para el pago de sus contribuciones, á consecuencia de las grandes pérdidas sufridas en sus cosechas por la tormenta que descargó en aquel término en la noche del 4 de Junio último; y considerando la Comision y Sres. Diputados asociados á la misma, acreedor al municipio reclamante, á la conmiseracion de la Superioridad, acordó informar benévolaemente su solicitud.

*Milmarcos.—Idem.*—Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Milmarcos, en solicitud de moratoria para el pago de la contribucion territorial, en atencion á las grandes pérdidas ocasionadas en sus cosechas por el siniestro igual al del caso anterior, la Comision y Sres. Diputados provinciales asociados á la misma, acordaron informar favorablemente su solicitud, por hallarse en las mismas circunstancias que el anterior pueblo de Torrubia.

*Valdenoches.—Consumos.*—Vista la instancia del Ayuntamiento de Valdenoches, enalzada de las resoluciones dadas por la Administracion económica en 27 de Febrero y 2 de Marzo último, respecto de las reclamaciones hechas por Julian Tavira y Vicente Urrea, sobre cuotas impuestas en el repartimiento de consumos del presente año económico de 1877 á 78, alterando lo ya determinado anteriormente.—Visto lo resultante de antecedentes, y de conformidad con el dictámen evacuado por el negociado en 8 del corriente mes, aceptado por el Sr. Vocal ponente D. Modesto Gil, la Comision y Sres. Diputados provinciales asociados á la misma, acordaron atender la reclamacion de que se trata, y declarar que los contribuyentes Julian Tavira y Vicente Urrea, deben satisfacer como cupo del Tesoro por consumos las cantidades fijadas en la orden de la Administracion económica, fecha 1.<sup>o</sup> de Diciembre de 1877, depuradas ya como justas segun las comparaciones efectuadas con otros vecinos, y con las que se satisficieron en el año anterior, pero añadiéndose la cuota señalada por sal en el reparto, y el 83 por 100 de recargo municipal, con más el 2 por 100 de cobranza y fallidos, correspondientes á los expresados cupos de consumos y sal.

*Peralveche.—Arbitrios.*—Visto el expediente instruido á instancia de Faustino Saiz Lope, vecino de Peralveche, en reclamacion de la cuota de 119 pesetas 90 céntimos, que le fué impuesta en el repartimiento municipal de dicho pueblo, correspondiente al año económico de 1874 á 75, por estar fuera de las condiciones y tipos legales; y considerando que una vez declarado por el Ayuntamiento y asociados que la cantidad en cuestion fué impuesta por razon de la industria que ejercia este interesado, cuya cuota para el Tesoro se manifiesta ser la de 25 pesetas, es evidente lo excesivo de la fijada en el repartimiento municipal, con lo cual se infringió la ley por el Ayuntamiento y Junta repartidora, la Comision y Sres. Diputados asociados á la misma, de conformidad con el dictámen evacuado por el negociado en 4 del corriente mes, aceptado por el señor Vocal ponente D. Modesto Gil, acordaron ser atendible la reclamacion del Saiz Lope, ordenándose en su virtud al Ayuntamiento rectifique la cuota del mismo, ateniéndose á las disposiciones vigentes en el año de que se trata, devolviendo al interesado el exceso que resulte á su favor.

*Guadalajara.—Obras de reparacion en la Casa de Expósitos.*—Vista la cuenta de jornales y materiales invertidos en las obras de reparacion del hundimiento ocurrido en el dormitorio de varones de la Casa de Expósitos de la provincia, cuyo documento

autorizado por el arquitecto de la misma, con fecha 13 del corriente, asciende á 114 pesetas, la Comision y Sres. Diputados asociados á la misma, acordaron el pago de dicho servicio, con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto provincial.

*Guadalajara.—Dependientes de la porteria de la Diputacion.*—Vista la cuenta del importe del traje hecho al portero segundo de la Diputacion, Juan Martinez, para que se presente en los actos de oficio con el decoro que se debe á la Corporacion, á quien sirve, la Comision y Sres. Diputados asociados á la misma, acordaron su pago de 62 pesetas 50 céntimos, con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto provincial.

*Carácter condicional de los precedentes acuerdos.*—Todos los acuerdos tomados en la sesion de este día por la Comision y Sres. Diputados asociados á la misma, y que constan relacionados en la presente acta, llevan el carácter de interinos y han de someterse á la aprobacion de la Excm. Diputacion provincial, con arreglo á la ley.

Terminado el despacho,

El Sr. Valles manifestó, que teniendo noticia de que algunos Comisionado para la entrega de quintos, habian sido multados por no haberse encontrado en el local de la Diputacion al ser llamados, y constándole que varios de aquellos no han incurrido en responsabilidad, puesto que obtuvieron próroga para verificarlo algunos, y era la causa de no estar á tiempo para la entrega otros, el faltar algunos de los pueblos combinados por décimas, deseaba saber qué había en el particular, y sobre todo, que se atendiesen las reclamaciones producidas con este motivo, condonando la multa al que resultase que no era culpable.

El Sr. Vicepresidente dió explicaciones al Señor Valles sobre este punto, y ofreció conferenciar con el Sr. Gobernador civil, por cuya autoridad se habian impuesto las multas á que se aludia, conforme con los deseos del Señor Valles.

En sesion celebrada el día 23, se ocupó exclusivamente la Comision de incidencias de quintas.

En sesion del día 24, se trató de casos de quintas y tomó la Comision el acuerdo siguiente de carácter ordinario:

*Yélamos de Arriba.—Contabilidad municipal.*—En la incidencia en que D. Antonio Martinez, Alcalde que fué en los años de 1868 á 69 al 1870 á 71 del pueblo de Yélamos de Arriba, en solicitud de que se ordene al actual suspenda los procedimientos ejecutivos que contra el recurrente intenta llevar á cabo, por los descubiertos del impuesto personal, la Comision acordó proponer al Sr. Gobernador, se sirva remitir la instancia á informe del Ayuntamiento y Junta municipal, con la prevencion al Alcalde de que suspenda los procedimientos ejecutivos hasta la resolucion definitiva de este asunto.

En sesion celebrada el día 25, se ocupó la Comision exclusivamente de incidencias de quintas.

En sesion celebrada el día 30, despues del despacho de varios casos de quintas, tomó la Comision los acuerdos siguientes:

*Azuqueca.—Cuentas municipales.*—Acordó proponer al Sr. Gobernador, por encontrarlas conformes, la aprobacion en calidad de sin perjuicio de tercero de las cuentas municipales de Azuqueca correspondientes á los años de 1862 á 63, 1864 á 65, 1865 á 66 y 1866 á 67.

*Idem idem.*—Al propio tiempo acordó la Comision proponer al Sr. Gobernador se sirva ordenar á los cuentadantes del mismo pueblo de Azuqueca, correspondientes á los años de 1863 á 64 y 1867 á 68 reintegren en arcas municipales las cantidades

que en las referidas cuentas aparecen en descubier-to contra los mismos.

*Personal.*—Autorizada la Comision provincial por la Excm. Diputacion, en sesion de 26 del corriente mes para proveer la plaza de escribiente que ha resultado vacante en las oficinas de la Corporacion, por renuncia admitida á D. Francisco Julianis, acordó conferirla á D. Eduardo Lalueza, con el haber anual de 450 pesetas que tiene asignado en el presupuesto.

*Málaga.—Arbitrios.*—Verificóse la comparecencia acordada para este día en el expediente en que D. Antonio Sanz Merino y otros tres vecinos de Málaga, reclaman contra el reparto adicional formado por el Ayuntamiento para cubrir atenciones de presupuestos anteriores, y de las explicaciones dadas por los Concejales de los años 1873, 74 y 75 respecto á si se había ó no practicado y hecho efectivo el repartimiento municipal para atenciones á gastos provinciales, resultó que no existió ni se llevó á cabo dicho repartimiento; resultando igualmente que los recibos puestos de manifiesto presentados por uno de los reclamantes se refieren al repartimiento de consumos, si bien aparecen encabezados como para el cobro de un repartimiento municipal, reservándose la Comision proveer en este asunto, en una de sus próximas sesiones.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.—V.º B.º.—El Vicepresidenre, Atienza.

## SECCION TERCERA.

### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

#### SECCION ADMINISTRATIVA.

##### *Subasta de papel llamado de seda.*

En la *Gaceta de Madrid* núm. 21, correspondiente al día de ayer, aparece el siguiente anuncio:

«El día 17 de Agosto próximo venidero, de una y media á dos de la tarde, tendrá lugar en esta Direccion general una subasta pública con el objeto de contratar durante cuatro años, bajo el tipo de 3 pesetas 25 céntimos resma de 500 pliegos, el suministro de papel llamado de seda, que ha de servir en las Fábricas de tabacos de la Península para envolver los mazos cigarros y forrar interiormente los cajones de pino en que se envasan todas las labores en sustitucion del conocido por floreton que hasta aquí ha venido empleándose, cuyo contrato no ha podido realizarse despues de dos subastas consecutivas por falta de licitadores.

Los que deseen tomar parte en este remate pueden enterarse del pliego de condiciones y muestras del papel en esta Direccion general; advirtiéndole que las proposiciones han de hacerse en pliegos cerrados con sujecion al modelo adjunto, expresando en letra el precio y acompañando por separado á las mismas el resguardo de la Caja de Deposito relativo á haber consignado en aquella como prévio para licitar el de 16.000 pesetas en metálico ó sus equivalentes en valores del Tesoro con arreglo á la legislacion vigente, los documentos necesarios á justificar el pago de los dos trimestres de contribucion anteriores al en que se celebre la subasta, y la cédula personal del proponente.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 29 de Julio de 1878.—El Director general, Javier Cavestany.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de..., y que reúne las circunstancias que exige la ley para presentarse en acto público, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, núm...., fecha...., y en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm...., fecha...., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta el suministro de papel seda que necesiten las Fábricas de tabacos de la Península para envolver los mazos de cigarros y forrar el interior de los cajones en que se envasan las demás labores desde que se le comunique la adjudicación de este servicio á 30 de Junio de 1882, se comprometo á entregar cada resma, con estricta sujeción á las condiciones estipuladas, por el precio de.... pesetas.... céntimos.

(Fecha y firma del interesado.)»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los licitadores.

Guadalajara 1.º de Agosto de 1878.—El Jefe económico, Federico de Ardanáz.

## SECCION CUARTA.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

*de Cogolludo.*

D. Cándido Maroto y Estepa, Juez de primera instancia del partido de Cogolludo.

Por este segundo anuncio, cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes quedados al fallecimiento intestado de D. Vicente Villanueva y Villanueva, presbítero, vecino que fué de Membrillera, ocurrido en 24 de Febrero de 1876, á fin de que dentro del término de veinte días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en este Juzgado á deducir en forma sus acciones, apercibidos que de no hacerlo, pasado el plazo, les parará el perjuicio que haya lugar, dándose al asunto el curso correspondiente, y sirviendo de gobierno que hasta ahora solo se ha presentado en solicitud de que se le declare heredero del finado, su hermano Cipriano Villanueva y Villanueva, vacino de Membrillera, y en su representación el Procurador Don Angel Duque.

Dado en Cogolludo á 2 de Agosto de 1878.—Cándido Maroto y Estepa.—El actuario, Alejandro Santos.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

*de Sigüenza.*

D. Luis del Campo, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza á Vicente Berruero y Carrascosa, natural de Sotoca, soltero, de 15 años de edad, criado sirviente que fué de Mamerto Cerezo, vecino de Torresaviñan, cuyas demás circunstancias se ignoran, así como su actual residencia, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria, en causa que contra el mismo se instruye y otros consortes por suponerles autores del incendio de una paridera del Mamerto Cerezo, en cuya causa por auto de 21 de Junio último se le declaró procesado entendiéndose en tal

concepto con el mismo las sucesivas diligencias; bajo apercibimiento, que de no comparecer dentro de dicho término, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar; y para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, se espide la presente.

Dada en Sigüenza á 1.º de Agosto de 1878.—Luis del Campo.—Por mandado de su señoría.—Ignacio Pascual y Vela.

## JUZGADO MUNICIPAL

*de Sauca.*

Francisco Juberías de Mingo, vecino de este pueblo, se ha presentado á mi autoridad dándome conocimiento, de que su pastor Mariano Domingo, de las señas que al final se designan, se ausentó de su ganado lanar, según indagaciones, de once á doce de la noche del día de ayer dejándole abandonado, sin saber ni averiguar la dirección que haya podido tomar, y por más diligencias que en su busca y captura ha practicado, han sido infructuosas, sin que se tenga noticia alguna de su actual paradero.

En su consecuencia y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII. (q. D. g.), ruego y suplico á todas las autoridades de esta provincia, se sirvan indagar por cuantos medios estén á su alcance y les sugiera su celo, si en sus respectivos términos municipales se halla dicho sugeto, procedan á su detención, remitiéndole á mi disposición á los fines consiguientes.

Sauca 31 de Julio de 1878.—El Juez municipal, Eugenio Gil.—P. S. M.—El Secretario interino, Pablo del Olmo.

*Señas de Mariano Domingo*

Edad 46 años, soltero, estatura regular, color moreno, bastante estraido, pelo negro, barba poblada; viste calzon corto de paño, blusa rayada de cretona, sombrero chalan, faja morada, medias azules, escarpines blancos; calzado de albarcas, manta rayada alcarreña en medio uso; es natural de Moratilla de Henares y va indocumentado.

## JUZGADO MUNICIPAL

*de Anquela del Ducado.*

Se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, por dimisión del que la obtenía; su dotación consiste en los derechos de arancel.

Los aspirantes que se crean con derecho y deseen solicitarla, remitirán sus solicitudes á este Juzgado municipal, en el término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; pasado dicho término se proveerá.

Anquela del Ducado 2 de Agosto de 1878.—El Juez municipal, Felipe Maestro.

## SECCION QUINTA.

## ANUNCIOS OFICIALES.

## COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL

DE

## GUADALAJARA.

El 20 del presente mes y hora de las doce de su mañana, se venderán en pública subasta, que tendrá lugar en la Casa-Cuartel del puesto de la Guardia

civil de esta capital, sita en la calle de Alvarfañez de Minaya núm. 1.º, dos monturas dadas de baja por cumplidas en las Secciones de Caballería de esta Comandancia, las cuales serán adjudicadas al mejor postor.

Guadalajara 1.º de Agosto de 1878.—El primer Jefe, Francisco Moya.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

*de Cifuentes.*

Partido judicial de Cifuentes.—Año económico de 1878-79.—Presupuesto de gastos carcelarios para el año de 1878-79.

Pesetas. Cent.

#### GASTOS.

Sueldo del Alcaide.....	547 50
Idem del Sota-alcaide.....	273 57
Idem del Profesor de Medicina y Cirujía.....	250 »
Idem del Depositario por el 3 por 100....	215 39
Idem del Culto y Clero para la Capilla....	75 »

#### Material del Establecimiento.

Gasto de alumbrado.....	91 25
Material de oficina, impresiones y papel.....	75 »
Idem leña y combustible para los presos y Sala de Audiencia.....	367 11
Reparacion de los efectos de la Sala de Audiencia.....	100 »
Idem para limpieza y aseo del local.....	30 »
Idem para reparacion de prisiones.....	50 »
Idem para obras de reparacion en el Establecimiento.....	200 »
Idem para socorro diario de 38 presos que podrán existir en esta cárcel Nacional.....	6.935 »
Idem para medicinas y sanguijuelas....	250 »
Idem alimentos de presos enfermos además del socorro diario.....	100 »
Idem para la conduccion de mujeres ancianas.....	25 »
Para vidriado blanco y tosco para el Establecimiento.....	50 »
Imprevistos.....	100 »

Total..... 9.734 82

Sobrante del presupuesto anterior... 1.600 »

Líquido á repartir..... 8.134 82

REPARTO de 8.134 pesetas 82 centimos, verificado por los representantes de los pueblos de este partido, en sesion del dia 25 del corriente mes, para cubrir el presupuesto de 1878 al 79, bajo la base de 17.507 almas que tienen los pueblos del mismo, habiendo salido gravada cada una á 47 céntimos de peseta.

PUEBLOS.	Número de almas.	Cuota anual. — Pesetas. Cént.
Abanades.....	173	81 31
Ablanque y su agregado La Loma.....	566	266 02
Alaminos.....	226	106 22
Arbeteta.....	451	211 97
Armallones.....	471	221 37
Azañon.....	370	173 90

Canales.....	219	102 93
Canredondo.....	501	235 47
Carrascosa y su agregado Oter.....	460	216 20
Cerededa.....	353	165 91
Cogollor.....	175	82 25
Cifuentes y su agregado Moranchel.....	1.604	753 88
Duron.....	464	218 08
Esplegares.....	446	209 62
Gárgoles de Abajo.....	513	241 11
Gárgoles de Arriba.....	247	116 09
Gualda.....	583	274 01
Henche.....	365	171 55
Hortezuela de Ocen.....	252	118 44
Huertahernando.....	410	192 70
Huertapelayo.....	386	181 42
Huetos.....	226	106 22
Las Inviernas.....	449	211 03
Mantiel.....	341	160 27
Ocentejo.....	221	103 87
Padilla.....	168	78 96
La Puerta.....	345	162 15
Renales.....	240	112 80
Riva de Saelices.....	421	497 87
Rivarredonda.....	165	77 55
Ruguilla.....	471	221 37
Sacecorbo.....	554	260 38
Saelices.....	278	130 66
El Sotillo.....	212	99 64
Sotoca.....	168	78 96
Sotodosos.....	384	180 48
Torre cuadrada.....	201	94 47
Torre cuadradilla.....	154	72 38
Trillo.....	759	356 73
Valdelagua y su agregado Picazo.....	231	108 57
Val de San García.....	184	86 48
Valtablado del Rio.....	175	82 25
Viana de Mondejar.....	312	146 64
Villanueva de Alcoron.....	510	239 70
Villarejo y su agregado Rata.....	396	186 12
Zaorejas.....	707	332 29
Total repartido.....	17.507	8.228 29
Repartido de más.....	»	93 57

Cifuentes 26 de Julio de 1878.—El Alcalde, Marcos Perez.—El Secretario, Narciso Oñate.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

*de Atanzon.*

Por Felipe Sigüenza, vecino de esta villa, se me ha dado parte de haber recogido una mula que se hallaba desmandada por este término jurisdiccional de las señas que á continuacion se espresan, la cual se halla depositada en esta Alcaldia.

La persona que se crea con derecho de ser su verdadero dueño, se presentará ante mi autoridad á recogerla, previas las formalidades que la ley exige y en el término de quince dias de como el presente aparezca inserto en el *Boletin oficial*, pasados que sean sin que ninguno se presente á recogerla, se procederá á su venta en pública subasta con arreglo á los artículos 30 y 31 de las Ordenanzas municipales de este distrito.

Atanzon 30 de Julio de 1878.—El Alcalde, Saturnino Caspueñas.

*Señas de la mula.*

Cerrada, alzada cinco cuartas poco más ó mé-



nos, pelo negro, tiene una berruga en el cuello y su lado izquierdo, dos lunares blancos, uno en la cruz y otro en el costillar derecho, un poco rozadas las manos de la amanea, no tiene cadena y está desherrada de las cuatro extremidades.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

*de Mandayona.*

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano de beneficencia de esta villa, por traslacion á otro punto del que la obtenia; su dotacion consiste en 125 pesetas anuales por la asistencia á las familias pobres; además puede el agraciado contratar libremente con los vecinos de esta villa y su agregado Aragosa y tambien con los pueblos limítrofes que lo crean conveniente.

Los que deseen obtenerla, presentarán sus solicitudes al Alcalde-Presidente que suscribe en el término de quince dias, contados desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, acompañando los documentos que exige la ley; pues pasado dicho período se proveerá.

Mandayona 1.º de Agosto de 1878.—El Alcalde, Segundo Diaz.—P. S. O.—Vicente Sanz.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

*de Cendejas del Medio.*

El Ayuntamiento constitucional de este distrito, en sesion ordinaria celebrada en el dia de ayer, en vista de no haberse presentado ningun aspirante que sea de la confianza de este cuerpo municipal, para el desempeño de los cargos de Secretario de Ayuntamiento y Sacristan organista de este pueblo, que se hallan vacantes y que se anunció en el *Boletín oficial* núm. 4, del dia 8 del actual; acordó se vuelva á reproducir dicha vacante por término de diez dias á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, bajo la misma dotacion señalada en el primer anuncio.

Los aspirantes que se crean adornados de las cualidades necesarias para el desempeño de ambos cargos, dirigirán sus solicitudes documentadas al Sr. Alcalde-presidente, en el período expresado, pasado el cual se proveerá.

Cendejas del Medio 29 de Julio de 1878.—El Alcalde, Juan Gonzalo.—El Secretario interino, Fulgencio de Francisco.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

*de El Casar de Talamanca.*

Por Julian Martin Garcia, vecino de esta villa, se me participa que sobre la una de la madrugada de ayer, y del término de Campoalvillo, distrito municipal de Talamanca, provincia de Madrid, se le extravió una mula de las señas que se dirán, la cual tenia atada á un carro; sin que á pesar de las diligencias practicadas en su busca haya podido indagar su direccion y paradero.

En su virtud, he dispuesto anunciarlo en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que la persona ó Autoridad en cuyo poder se encuentre se sirva avisarlo á esta Alcaldía, para que su dueño pueda presentarse á recogerla y abonar los gastos ocasionados.

El Casar de Talamanca 2 de Agosto de 1878.—El Alcalde.—P. O.—Saturnino T. Gonzalez.

#### *Señas de la mula.*

Negra, cerrada, de siete cuartas y un dedo de alzada, labrada de la cadera y corbejon derecho, con un sobrehueso en la mano derecha, de buena estampa, sin herraduras en los piés, lleva la cabezada de cáñamo, cuyo ramal dejó roto en el carro.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL.

*de Angon.*

Prévia la competente autorizacion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se sacan á pública subasta 19 troncos de roble, los que se hallan depositados en la Casa consistorial de este pueblo, sirviendo de tipo la cantidad de 12 pesetas.

El remate tendrá lugar el dia 10 del próximo Agosto y hora de la una de su tarde en la Sala consistorial del mismo, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto.

Angon 26 de Julio de 1878.—El Alcalde, Lorenzo de la Fuente.—P. S. M. Toribio Vinuesa.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

*de Chillaron del Rey.*

El repartimiento del Impuesto de Sal correspondiente á esta villa y corriente año económico de 1878 á 79, se halla terminado y al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde el en que aparezca el presente anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos expongan de agravios ante dicha Corporacion municipal, las reclamaciones convenientes escritas en el papel del sello correspondiente; pues pasado dicho plazo sin haberlas producido, no se admitirán las que puedan presentarse.

Chillaron del Rey 31 de Julio de 1878.—El Alcalde, Remigio Garcia.—P. S. M.—Andrés Fustes, Secretario.

### PARTE NO OFICIAL.

#### ANUNCIOS.

### LA BURSÁTIL.

MADRID, RELADORES, 26, PRINCIPAL DERECHA.

Compra al contado y á los más altos precios de Valores del Empréstito de 175 millones: los Recibos al 26: 9 décimos y residuos al 29 y títulos completos al 33 por 100; de Doses 29 al 31 y Treses; Personal, Ferro-carriles; Caja de Depósitos y del Banco de España; Cupones y Carpetas de intereses y de Inscripciones de Ayuntamientos; Bonos del Tesoro y Recibos de la Requisa de caballos.

Prestamos sobre valores al 6 por 100 anual.

La correspondencia se dirigirá al Gerente de La Bursátil y los valores se remitirán en certificado para reembolsar su importe á los interesados segun las instrucciones que reciba.

Representante en Guadalajara, D. Roque Martinez, calle de Alfonso Lopez de Haro, num. 4.

IMPRESA PROVINCIAL.—GUADALAJARA.